

## RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-60/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con ocho minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidos.

**Considerando:**

- I. Que el 23 de agosto de 2022 se recibió, vía correo electrónico, la solicitud de información, en la cual pide:
  - 1) *Mapa de nomenclatura de inmuebles con valor histórico del Centro Histórico de San Salvador.*
  - 2) *Plano arquitectónico de la iglesia de Candelaria, ubicada en el Barrio Candelaria de San Salvador.*
  - 3) *Ficha IBCI de la Iglesia Candelaria.*
- II. Que la solicitud fue prevenida el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós por medio de auto con Ref. NP-25/2022-A en la cual se le solicitó proporcionar copia escaneada de su Documento Único de Identidad (Art. 66 inciso 3); Firmar el formulario o escrito (Art. 71 numeral 6 LPA); y Hacer la descripción clara y precisa de la información pública que solicita (Art. 66 literal b). Ese mismo día fue recibida la solicitud subsanada.
- III. Que el día 26 de agosto del mismo año, la solicitud le fue admitida para trámite por cumplir con lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP; 54 de su Reglamento y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA.
- IV. Que en línea del Art. 70 de la LAIP, se solicitó a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, por medio del memorandum A101.12.02 Ref. 138/2022, localizar la información de interés de la peticionaria; teniéndose respuesta el 30 de agosto del año en curso, vía correo electrónico, en la cual se remite la información gestionada por la jefa de la Unidad de Protección e Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles. La información recibida es la siguiente:
  - 1) Plano de Inmuebles Con Valor Cultural y Sin Valor Cultural identificados en el Centro Histórico de San Salvador, denominación conforme a la clasificación utilizada por este Ministerio de Cultura, en consideración que el Valor Histórico es solo uno de los 12 Valores que se analizan en una edificación para ser considerada poseedora de Valor Cultural.

- 2) Antecedente de Planimetría Arquitectónica de la Iglesia de Candelaria elaborada en el año 1981 y que forma parte del Archivo Histórico de esta Institución.
  - 3) Ficha IBCI de la Iglesia de Candelaria elaborada en el año 1997 y la actualizada en el año 2015.
- V. Que con el objeto de garantizar a las personas el derecho de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, se proporciona la información generada y disponible en los archivos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con el cual se busca “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo 71 y 72 letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública; Art. 56 letra “d” del RELAIP se RESUELVE:

- a) **Entréguese** información pública consistente en copia en pdf del plano de Inmuebles Con Valor Cultural y Sin Valor Cultural identificados en el Centro Histórico de San Salvador; Antecedente de Planimetría Arquitectónica de la Iglesia de Candelaria y Ficha IBCI de la Iglesia de Candelaria elaborada en el año 1997 y la actualizada en el año 2015
- b) **Comunicar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por la peticionaria para tal efecto.

**NOTIFIQUESE.**

Lic. A.Villalta-Oficial de Información  
UAIP-MC-60/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública